



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 trece de mayo de 2022 dos mil veintidós¹.

Se da cuenta del acuerdo de fecha 12 doce de mayo, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace constar la recepción, registro y turno correspondiente a un **Procedimiento Especial Sancionador** presentado por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra de **Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno**, Presidenta Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo y el **Partido Morena**, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; al cual se le asignó el número de expediente **TEEH-PES-069/2022**, remitiendo la siguiente documentación: **1)** Original del oficio IEEH/SE/DEJ/1388/2022 de fecha 11 once de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en una foja; **2)** Original de **informe circunstanciado** bajo el número de oficio IEEH/SE/DEJ/1387/2022, de fecha 11 once de mayo, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, constante en nueve fojas; y **3)** Original del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEH/SE/PES/099/2022, constante en setenta y siete fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337 al 341 y 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II y 29 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

¹ Todas las fechas mencionadas en el presente acuerdo de aquí en adelante se refieren al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se señale un año distinto.

PRIMERO. Con el presente acuerdo y documentos que acompañan al **Procedimiento Especial Sancionador** y anexos, fórmese expediente y regístrese en el libro de control y registro que lleva esta coordinación de ponencia.

SEGUNDO. Radíquese en esta ponencia, el Procedimiento Especial Sancionador bajo el expediente: **TEEH-PES-069/2022.**

TERCERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por conducto del Licenciado Uriel Lugo Huerta, en su carácter de Secretario Ejecutivo, rindiendo su correspondiente **Informe Circunstanciado.**

CUARTO. El presente **Procedimiento Especial Sancionador** se apertura con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra de Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, Presidenta Municipal de Actopan, Hidalgo, por la presunta violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, derivado de su asistencia en su carácter de servidora pública a un evento de carácter proselitista, en el marco del proceso electoral local para la renovación de la Gubernatura en el Estado, así como en contra del partido Morena por *culpa in vigilando.*

Debido a lo anterior, por acuerdo de veintiocho de abril, la autoridad instructora registró la queja bajo el número de expediente IEEH/SE/PES/099/2022.

Derivado de la queja interpuesta, la autoridad instructora a fin de corroborar los hechos denunciados por la parte denunciante, desplegó diversas diligencias de investigación, como las siguientes:

- La certificación del enlace proporcionado por el denunciante: https://fb.watch/cE3sn_pyxM/
- Requerimiento de información a la Presidencia Municipal de Actopan Hidalgo, en relación con el evento denunciado y la solicitud de licencia formulada por la denunciada.

En este contexto, los artículos 340 y 341 del Código Electoral, establecen que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo se remitirá a este Tribunal Electoral para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, se establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

En ese sentido, como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, esta facultad de los órganos jurisdiccionales encargados de resolver el Procedimiento Especial Sancionador se sustenta en que *"lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica"*².

De esta manera, se garantiza el referido principio previsto en el artículo 17 de la Constitución, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

En igual sentido, la Sala Superior ha señalado que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones³.

² Consultable el sitio de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>.

³ Véase la jurisprudencia 12/2001, de rubro: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE; y 43/2002 de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores **se debe asegurar que consten todos los elementos necesarios para estar en posibilidad de dictar una sentencia, lo que se traduce en verificar que la autoridad instructora cumplió con las garantías procesales debidas y la realización de una investigación exhaustiva.**

Ahora bien, a partir de las diligencias desplegadas por la autoridad instructora y de las respuestas que formularon las partes involucradas, en concepto de este Tribunal Electoral resulta necesario **realizar mayores diligencias para la debida integración del expediente** y el correcto emplazamiento de la persona servidora pública y partido político que se involucran en el procedimiento, como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución y con fundamento en el diverso 341, fracción II del Código Electoral, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que lleve a cabo lo siguiente:

- I. **Requiera** al Coordinador Estatal de campaña y/o Coordinador Distrital de campaña y/o Coordinador Municipal de campaña en Actopan, del candidato Julio Menchaca Salazar, datos sobre el mitin político realizado el día 24 de abril del presente año, en la Plaza Juárez del Municipio de Actopan Hidalgo, es decir: El orden del día de dicho evento; el propósito de llevar a cabo el citado evento; la versión estenográfica del referido evento; lista de servidores públicos o figuras públicas que asistieron a dicho evento, etc.
- II. **Requiera** a la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo a fin de que proporcione copia certificada del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Actopan 2020-2024, efectuada el día 23 de abril.
- III. **Requiera** a Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, Presidenta Municipal de Actopan Hidalgo: Señale si asistió al mitin político realizado el día 24 de abril del presente año, en la Plaza Juárez del Municipio de Actopan Hidalgo en favor de Julio Menchaca Salazar candidato a la gubernatura del Estado por la candidatura común "Juntos Hacemos Historia en Hidalgo"; señale cuál fue su participación

en dicho evento; mencione si hizo uso de la voz en el referido evento, en caso afirmativo señale sobre qué versó su participación y en su caso proporcione copia impresa del mensaje ofrecido; refiera si usted es la persona que aparece en el video publicado en Facebook, mismo que se puede observar en el siguiente enlace https://fb.watch/cE3sn_pyxM/.

Al respecto, se hace del conocimiento de la autoridad instructora que **las diligencias ordenadas por este Tribunal, tienen carácter enunciativo mas no limitativo**, por lo que dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.

Lo anterior, en el entendido de que las acciones a realizar deberán **emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo**, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.

Una vez realizadas las diligencias, la autoridad instructora deberá emplazar de nueva cuenta a las partes en el procedimiento para lo cual tendrá que indicar de manera explícita y clara, a partir de los hechos denunciados y las diligencias realizadas, las conductas atribuidas y el fundamento jurídico que permitan garantizar el derecho al debido proceso de las partes denunciadas.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es **dejar sin efectos el emplazamiento y la audiencia de ley celebrada**, con el fin de que se remita el original del expediente a la autoridad instructora, **para que una vez llevadas a cabo las diligencias ordenadas por esta autoridad, así como aquellas que estime pertinentes**, lleve a cabo un nuevo acuerdo y ejecución de emplazamiento a las partes; en el cual se señale expresamente la conducta, los hechos denunciados y el precepto que se estima vulnerado y reponga la audiencia de pruebas y alegatos, con la precisión de que **DEBERÁ CORRERLES TRASLADO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE** y, posteriormente, proceda a remitirlo **inmediatamente** a este órgano jurisdiccional para su resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral

del Estado de Hidalgo; para efectos de lo anterior se ordena la devolución de las constancias originales que integran el expediente.

Haciendo la precisión de que la nueva la audiencia de pruebas y alegatos deberá de llevarse a cabo de la manera más expedita posible en el entendido de que las acciones a realizar deberán **emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo**, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.

SEXTO. Toda vez que en el presente procedimiento fueron ordenadas la realización de diligencias para mejor proveer, no resulta aplicable el plazo de setenta y dos horas para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 341, fracción IV del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

